

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . . 25 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100 . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1878; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado de la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey (q. D. g.), su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 22 de 22 Enero.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, Industria, Comercio y Obras públicas.

INSTRUCCIONES REGLAMENTARIAS

PARA EL SERVICIO DE VERIFICACION DE LOS CONTADORES DE ELECTRICIDAD Y DE GAS

(CONTINUACIÓN)

Art. 89. En el acto de reconocimiento del Laboratorio, deberán presentarse también los aparatos portátiles que tengan las Empresas ó establecimientos para la verificación de los contadores en el domicilio del consumidor, así, como las que con el mismo objeto puedan tener los Verificadores de su propiedad particular ó facilitados por el Estado.

Unos y otros serán sometidos á las mismas operaciones de comprobación que los anteriormente citados, siendo también marcados y determinadas sus constantes.

Art. 90. Cuando los vendedores ó alquiladores no dispusiesen de los medios necesarios para el estudio y verificación de los contadores, podrán solicitar que estas operaciones se realicen en cualquier Laboratorio autorizado para el sistema de que se trate.

Art. 91. Si las Empresas ó establecimientos tuviesen en su Laboratorio aparatos de medida, pero no los instrumentos necesarios para su comprobación, podrá declararse aceptable aquél, si en la localidad existiese alguno oficial con los instrumentos citados, siempre que el Director de las Empresas ó establecimientos se conformen por escrito con que la verificación de sus contadores se efectúe con los aparatos de medida, después de contrastados en aquél.

Si esta contrastación fuese hecha

por el personal del Laboratorio oficial percibirá éste, los honorarios asignados al Verificador.

CAPITULO II

DEL ESTUDIO Y APROBACION DE LOS SISTEMAS DE CONTADORES PARA GAS

Art. 92. Todo sistema de contadores para gas que se ofrezca al público habrá de sujetarse á la previa aprobación del Gobierno.

Los interesados acompañarán á su instancia las Memorias y planos necesarios para su estudio, expresando el Laboratorio donde hayan de realizarse las experiencias y facilitando los contadores que sean necesarios.

La instancia, dirigida al Excelentísimo Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, será presentada con los documentos citados en el Gobierno civil de la provincia respectiva.

Art. 93. El Verificador estudiará detenidamente la Memoria y planos recibidos, ejecutará las experiencias que juzgue convenientes, y en vista de su resultado redactará informe proponiendo, concretamente, la admisión ó exclusión del sistema sometido á ensayo.

Si se propone la admisión, se acompañará:

1.º Relación de los tipos diferentes del sistema que son incluidos en la aprobación, debiendo ejecutarse nuevas pruebas si se presentan tipos diferentes, aunque sean pertenecientes al mismo sistema.

2.º Relación de los aparatos de medida y de los instrumentos necesarios para su comprobación, que deberán tener los Laboratorios donde se verifiquen los contadores.

3.º Relación detallada de las operaciones que han de ejecutarse para efectuar esta operación en los Laboratorios.

4.º Relación de las operaciones que han de efectuarse para verificar los contadores en los domicilios de los consumidores.

5.º Relación de las operaciones que constituirán la comprobación que debe ejecutarse en estos domicilios al colocar los contadores ya verificados en el Laboratorio.

6.º Relación de los sellos ó precintos que deben colocarse; de las medidas y referencias que deben tomarse y de cuantos datos deba dejar consignados en nota especial el Verificador, todo con objeto de garantizar la fijeza y posición relativa de los órganos que puedan ser utilizados para acelerar ó retardar su buen funcionamiento.

Art. 94. Toda comprobación de

contadores conferida por el Gobierno no se publicará en la «Gaceta», devolviendo á los interesados un ejemplar de la Memoria descriptiva á que se refiere el art. 92, con nota de haber sido aprobado el sistema á que pertenece.

Art. 95. Los dueños de los establecimientos en que se alquilen ó vendan contadores para gas y deseen abrirlos en lo sucesivo, solicitarán del Gobernador civil de la provincia autorización para ello.

Trasladada la instancia á la oficina de la verificación para su informe, se presentará el Verificador en el almacén ó establecimiento del interesado, previo aviso, citando día y hora, y examinará los contadores existentes, extendiendo un certificado en que conste si pertenece á un sistema ya aprobado por el Gobierno ó á otro nuevo.

En el primer caso, el Gobernador civil de la provincia podrá autorizar desde luego la venta ó alquiler dentro de las condiciones en que debe siempre ejecutarse; y en el segundo, reclamará al interesado la remisión y los datos necesarios para que el Verificador proceda á su estudio é informe en la forma ya indicada.

Art. 96. Aprobado un sistema de contadores, será preciso, para que puedan los aparatos pertenecientes al mismo ser alquilados ó vendidos, que todos lleven inscripciones legibles desde el exterior, en las que se expresen el sistema á que pertenece, el nombre del alquilador ó vendedor y un número de orden, que deberá además estar grabado en cualquier pieza interior del aparato.

TÍTULO VII

De la aprobación y contraste de los contadores para gas.

Art. 97. El examen y marca de los contadores de gas se practicará:

1.º Antes de expendirse ó alquilarse al público, aun cuando al destinarse á nuevo abonado estuviese ya colocado en el domicilio.

2.º Cuando sea necesaria reparación de importancia que pueda afectar á la regularidad de la marcha del aparato ó que exija levantar los precintos interiores.

3.º Antes de ponerles nuevamente en servicio, si por cualquier causa se saca del domicilio del abonado.

4.º Siempre que los fabricantes ó consumidores de gas lo soliciten.

Art. 98. La marca puesta por el Verificador garantiza:

1.º Que el contador pertenece á un sistema aprobado.

2.º Que funciona con regularidad.

Se considera que funciona con regularidad un contador cuando su error de aproximación en más ó en menos, no exceda del 1 por 100 de la total cantidad por él evaluada á la temperatura ordinaria de 15º y á la presión atmosférica 0'760 milímetros; siendo los límites de la presión absorbida al paso del gas por cada contador los siguientes:

Contadores de 3 y 5 mecheros 3 á 4 milímetros.

Contadores de 10 y 20 mecheros 4 á 5 milímetros.

Contadores de 30 y 50 mecheros 5 á 6 milímetros.

Contadores de 80 mecheros 6 á 8 milímetros.

Contadores de 100 y más mecheros 8 á 10 milímetros.

Art. 99. Además de las condiciones anteriores, y con el fin de evitar las desmesuradas alturas que se dan á los sifones, el exceso ó defecto de agua en todo contador no podrá ser nunca superior al necesario para que el aparato llegue á marcar 5 por 100 por exceso ó por defecto.

Art. 100. Los contadores que llenen las condiciones de los dos artículos anteriores serán marcados en la cre por el Verificador en todos aquellos órganos que por sus movimientos puedan ser utilizados para la corrección de los contadores, atrasando ó acelerando su marcha.

Art. 101. El punzón para el contraste será facilitado por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas á los Gobernadores de la provincias, los cuales los entregarán á los Verificadores, quienes los custodiarán y tendrán obligación de devolverlo al cesar en su cargo.

Art. 102. Siempre que las Compañías reciban queja ó reclamación de algún abonado sobre el funcionamiento de su contador preguntarán á éste si desea que las pruebas que practique en el aparato sean intervenidas por la Verificación oficial, y sólo en caso de renuncia expresa del interesado podrán efectuar aquéllas; en todos los casos darán inmediato conocimiento á la oficina de Verificación, con expresión de si el abonado desea ó no la intervención de ésta, y en el primer caso se procederá por el Verificador á comprobar la marcha del aparato y deducir, si á ello hay lugar, el tanto por ciento, base de la liquidación de devolución correspondiente

(Se continuará.)

Número 132.

MONTES PUBLICOS

Inspección de repoblaciones forestales e ictícolas.

El día 9 del mes de Febrero próximo a las doce tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Totana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la tercera subasta para el aprovechamiento de la caza existente en los montes números 81, 82, 84, 85 y 86, de los propios de Totana, durante los años forestales de 1904 á 1905, 1905 á 1906 y 1906 á 1907, bajo el tipo de tasación de setecientas cincuenta pesetas los tres años, hallándose á disposición del público en la Alcaldía de Totana los pliegos de condiciones y el correspondiente estado, que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

El postor á quien se adjudique el remate, queda obligado á satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial*.

Madrid 19 de Enero de 1905.—El Inspector, J. Sainz de Baranda.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 131.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.577.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas, en nombre de D. Fermín Guardiola y Guardiola, vecino de Jumilla, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 4 del actual, solicitando se le se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Bernarda*, de mineral de hierro, sita en término de Jumilla y paraje denominado Cañada del Judío, en la Umbria de P. de la Sierra Larga; lindando por todos rumbos con terreno montuoso de la propiedad de dicha villa; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un espolón de piedra llamado El Morro Rojo, existente en dicha Sierra, entre el Collado del Cuerno y el Collado de Olivares; desde el referido punto se medirán al N. magnético 200 metros y se colocará la primera estaca; primera á segunda E. 200; segunda á tercera S. 400; tercera á cuarta O. 500; cuarta á quinta N. 400, y quinta á primera E. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 21 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 10 de Enero de 1905.—Antonio Belmar.

Cuarta sección.

Número 105.

AYUDANTIA DE MARINA

DE AGUILAS

Juan Peredo Castelbeni, Juez instructor de la causa contra José Gombán Arcas, por encontrarse ilegalmente á bordo del vapor italiano «Monza».

Hago saber: Que en dicho proce-

dimiento he acordado la comparencia de José Gombán Arias, hijo de Joaquín y de Josefa, natural de Binefar, provincia de Huesca, vecindado en Barcelona, de diez y nueve años de edad, estado soltero, oficio jornalero, estatura un metro 540 milímetros, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, nariz regular, barba escasa, boca regular, color sano, frente espaciosa, particulares ninguna, acusado del delito de polización, cuyo paradero se ignora. Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de treinta días se presente en esta Capitanía de puerto; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde; y encargo á las Autoridades de todas clases, que en cuanto tengan conocimiento del individuo expresado, procedan á su detención, ordenando sea conducido á esta Capitanía del puerto de Aguilas y á mi disposición.

Aguilas 10 de Enero de 1905.—Juan Peredo.

Quinta sección.

Número 97.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Dou Francisco Martínez Orozco, Oficial primero de esta Administración de Hacienda, en funciones de Administrador y Presidente de la Comisión de Evaluación de esta capital.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo dispuesto en los reglamentos de Territorial y Edificios y solares vigentes, quedan expuestos al público por término de ocho días, á contar desde la fecha de su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, en la Secretaría de esta Comisión de Evaluación, durante las horas de despacho, los repartimientos de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana de esta capital, para el actual presupuesto de 1905, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho, dentro del plazo señalado.

Murcia 13 de Enero de 1905.—El Presidente, P. O., F. Martínez Orozco.

Número 134.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de la 10.^a zona de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Salvador Ruiz Muñoz por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha 9 del actual, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. Salvador Ruiz Muñoz, sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por carecer de bienes muebles que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al expresado contribuyente, cuyo acto se verifi-

cará bajo mi presidencia á las once horas y quince días después del en que se anuncie en el *Boletín oficial* y en el local de esta Agencia, plaza de San Antolín n.º 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín oficial* de la provincia, según dispone el artículo 94 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el artículo 95 de la vigente instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Pts. Cts.

Urbana.

D. Salvador Ruiz Muñoz. Una casa en el partido de Aljezares, de este término municipal, calle de Loreto, núm. 13, compuesta de dos pisos, incluso la planta baja, cubierta de tejado; que linda derecha entrando calle de Aliaga; izquierda con casa de D. José Noguera; espalda con otra del mismo deudor, y frente su situación. 1350 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.^a del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores á su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 12 de Enero de 1905.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Sexta sección.

Número 139.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALGAZAS

Don Feliciano Martínez Hernández, Alcalde constitucional de Alguazas.

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Junta municipal de mi presidencia la imposición de arbitrios extraordinarios sobre las especies no comprendidas en la tarifa 1.^a de consumos, y que expresa la que se inserta á continuación, á fin de cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio en el año 1905, así como también el solicitar del Gobierno la necesaria autorización para su cobro, quedan expuestos al público los acuerdos de referencia en la Secretaría del Ayuntamiento y por el plazo de quince días, durante el cual, podrán presentar las reclamaciones que estimen procedentes los obligados á satisfacerlos; advirtiéndose que pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

TARIFA

Especies.	Unidades.	Precio medio.	Arbitrio establecido.	Consumo calculado en el año.	Producto anual.
		Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.
Pavos.	Uno.	200	0 75	200	150 »
Gallinas.	Una.	1.500	0 50	1.500	750 »
Huevos.	El ciento.	30.000	2 »	30.000	300 »
Paja.	100 kilos.	800.000	0 01	800.000	800 »
Leña.	100 kilos.	100.000	0 03	100.000	3.000 »
TOTAL.					5.000 »

Lo que se anuncia en cumplimiento y á los efectos de lo preceptuado en la regla 2.^a de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878. Alguazas á 18 de Enero de 1905.—El Alcalde, Feliciano Martínez.

AYUNTAMIENTO DE ALCANTARILLA

MES DE DICIEMBRE DE 1904

Balance de las operaciones realizadas con sujeción á la distribución acordada en 4 de Diciembre de 1904.

Artículos	CONCEPTOS	Consignación. — Pesetas.	Distribución acordada con inclusión de la diferencia del balance anterior. — Pesetas.	Operaciones realizadas.				Diferencia. — Pesetas.
				Inmediato — Pesetas.	Diferible. — Pesetas.	Voluntario. — Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.	
GASTOS								
CAPITULO I								
1	Sueldos de empleados.	8.216 76	685 18	685 18	»	»	685 18	»
2	Material de escritorio.	600 »	50 »	50 »	»	»	50 »	»
3	Suscripciones.	176 »	33 »	33 »	»	»	33 »	»
4	Conservación y reparación de la Casa Ayuntamiento.	50 »	»	»	»	»	»	»
5	Efectos y mobiliario.	40 »	40 »	»	»	»	»	40 »
6	Quintas.	200 »	20 58	»	»	»	»	20 58
7	Elecciones.	25 »	»	»	»	»	»	»
8	Gastos menores y de representación.	25 »	25 »	25 »	»	»	25 »	»
9	Valuación de la riqueza territorial.	125 »	»	»	»	»	»	»
CAPITULO II								
4	Seguro de incendios.	32 »	»	»	»	»	»	»
6	Veredas y extraordinarios.	25 »	25 »	25 »	»	»	25 »	»
CAPITULO III								
1	Sueldos de empleados.	1.825 »	114 09	114 09	»	»	114 09	»
2	Alumbrado.	2.650 »	316 70	316 70	»	»	316 70	»
3	Limpieza y riego.	150 »	»	»	»	»	»	»
4	Arbolado.	25 »	»	»	»	»	»	»
5	Animales dañinos.	25 »	»	»	»	»	»	»
8	Cementerios.	50 »	»	»	»	»	»	»
9	Aguas.	50 »	»	»	»	»	»	»
CAPITULO IV								
6	Reparación de escuelas.	50 »	25 75	»	»	»	»	25 75
CAPITULO V								
3	Auxilios benéficos.	1.500 »	250 »	250 »	»	»	250 »	»
4	Pobres transeuntes.	55 »	55 »	42 50	»	»	42 50	12 50
CAPITULO VI								
2	Caminos vecinales y puentes.	250 »	250 »	»	»	»	»	250 »
7	Aceras y empedrados.	200 »	200 »	»	»	»	»	200 »
CAPITULO VII								
1	Personal del depósito municipal.	550 »	45 87	45 87	»	»	45 87	»
2	Material.	20 »	»	»	»	»	»	»
3	Cárcel del partido.	714 20	514 20	»	»	»	»	514 20
CAPITULO IX								
3	Sueldos de empleados.	960 »	80 »	80 »	»	»	80 »	»
4	Dietas á obreros.	75 »	»	»	»	»	»	»
6	Créditos reconocidos.	899 31	490 »	490 »	»	»	490 »	»
8	Compromisos varios.	366 »	183 »	183 »	»	»	183 »	»
12	Suministros al ejército.	500 »	»	»	»	»	»	»
13	Contingente provincial.	6.254 96	2.733 71	1.000 »	»	»	1.000 »	1.733 71
14	Cupo de consumos.	17.454 50	3.688 06	2.059 67	»	»	2.059 67	1.628 39
CAPITULO XI								
1	Imprevistos.	724 44	250 »	»	»	»	»	250 »
CAPITULO XIII								
Unico.	Resultas.	8.914 59	900 »	536 74	»	»	536 74	363 26
TOTAL		53.778 76	10.975 14	5.936 75	»	»	5.936 75	5.038 39

Artículos.	Conceptos.	Consignación Pesetas.	Operaciones rea- lizadas. Pesetas.
INGRESOS			
CAPITULO I			
»	Propios.	422 27	138 22
CAPITULO III			
»	Impuestos.	19.717 »	3.655 77
CAPITULO VII			
»	Extraordinarios.	5.000 »	416 67
CAPITULO VIII			
»	Ampliación.	»	»
CAPITULO IX			
»	Resultas.	7.941 19	»
CAPITULO X			
»	Recursos legales.	18.653 56	1.262 62
TOTAL.		51.734 02	5.473 28
RESUMEN			
Existencia del mes anterior.		»	2.531 40
Ingresos realizados en el presente.		»	5.473 28
TOTAL de los ingresos.		»	8.004 68
Importan los gastos del mismo.		»	5.936 75
Existencia para el mes de Enero.		»	2.067 93

Alcantarilla 10 de Enero de 1905.—El Alcalde, Diego Garcia.—El Secretario, Juan Hidalgo.

Número 149.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TOTANA

Edicto

Se hace saber: Que celebrada en el día de hoy la primera subasta para el arriendo a venta libre de los derechos de consumos, aguardientes, alcoholes, licores y sal fijados en este término para el corriente año y habiendo sido declarada desierta por falta de licitadores, el día treinta y uno de los corrientes y hora de las diez a las doce tendrá lugar la segunda subasta en la cual se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del cupo asignado, y su duración será por un año.

Los gastos que se originen en este expediente así como la inserción de anuncios en el *Boletín oficial* de la provincia, serán de cuenta del rematante.

Totana 21 de Enero de 1905.—Juan Antonio Yañez.

Número 151.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Don José Riquelme Ramirez, Alcalde constitucional de esta villa de Abanilla.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento de mi presidencia y para en su día verificar el sorteo de los vo-

cales asociados que en unión del mismo han de componer la Junta Municipal administrativa durante el presente año, se hizo la designación de secciones en la forma siguiente:

Sección 1.ª—Tres vocales.

Se comprenderán en ella á los contribuyentes vecinos por territorial y urbana que tributen con mayor cuota de veinticinco pesetas.

Sección 2.ª—Tres vocales.

La misma clase de contribuyentes, con la cuota de doce á veinticinco pesetas.

Sección 3.ª—Dos vocales.

Los contribuyentes por igual concepto que tributen con la cuota de cuatro á doce pesetas.

Sección 4.ª—Dos vocales.

Contribuyentes que paguen por los propios conceptos cuotas menores de cuatro pesetas.

Sección 5.ª—Dos vocales.

Ingresarán los vecinos comprendidos en la matrícula industrial y de comercio.

Sección 6.ª—Un vocal.

Vecinos que sin pagar contribuciones directas, contribuyan por repartimiento á los cargos municipales.

Lo que se hace público en cumplimiento y á los efectos de lo prevenido en el párrafo 1.º del art. 67 de la ley Municipal.

Abanilla 20 de Enero de 1905.—José Riquelme.

Octava sección.

Número 115.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE TOTANA

Don Ramón Casaldueiro y Marín-Alfocea, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria que se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza al procesado Miguel Balsas Romero (a) Alhameño, de treinta y nueve años de edad, casado, jornalero, hijo de Bautista y María, natural de Alhama (Murcia), vecino de esta villa, el cual es alto, viste traje de verano color tierra, sombrero blanco de ala plana y alpargatas, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la última inserción de la presente en cualquiera de dichos periódicos, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución, de esta villa, á responder de los cargos que contra él resultan en el sumario que por hurto de cuatro ovejas se le sigue en el mismo en unión de otro consorte, señalado con el número ciento sesenta y nueve del año último; previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares y encargo á los demás Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado y habido que sea lo conduzcan á las cárceles de este partido á mi disposición, mediante á estar decretada su prisión en el expresado sumario.

Dada en Totana á doce de Enero de mil novecientos cinco.—Ramón Casaldueiro.—El Actuario, Vicente Lizandra.

Número 123.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, se instruye sumario por el delito de hurto, contra José Cayuela Teruel (a) Primo, hijo de Asensio y de Ramona, de veinticuatro años de edad, natural de esta ciudad, vecino de Aguilas, sitio llamado Copes, soltero, pescador, cuyo sujeto que se hallaba en prisión preventiva, al ser conducido desde esta ciudad á Totana, se fugó de la cárcel de Librilla, ignorándose su actual paradero; y en dicho sumario, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.); ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á fin de responder á los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no veri-

ficarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á diez de Enero de mil novecientos cinco.—Eduardo Chalud.—El Actuario, Manuel Belda.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 157.

COLEGIO DE CDRREDORES DE COMERCIO

CARTAGENA

Habiendo presentado la dimisión de Corredor de Comercio de esta plaza D. Ricardo Rocha Garcia, y solicitado le sea devuelta la fianza que tiene prestada para responder de las gestiones de su cargo, se hace saber que transcurrido el plazo que señala el art. 946 del Código de Comercio, se procederá á la devolución de la citada fianza, siempre que no resulte reclamación alguna por causa de las operaciones en que haya intervenido aquel funcionario.

Cartagena 21 de Enero de 1905.—El Síndico Presidente, Ildefonso Avilés.

Anuncios.

DÉBITOS

que hacen á la Administración de este periódico los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, y á cuyo pago vienen obligados con arreglo al artículo 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900.

Pts. Cts.

MORATALLA, por el anuncio de subasta de varios arbitrios y servicios en 1903. 40 »
TOTANA, por la subasta del arbitrio de pesas y medidas de 1904. 12 »

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Ti. de J. Hernández Guijarro.